

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Alvaro Rodríguez Hernández.
Vivero denominado: «Amazonas III».
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Miguel Fernández Bugallo.

Peticionario: Don Antonio Martínez Lajo.
Vivero denominado: «Mar número 1».
Orden ministerial de concesión: 4 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 169).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Lajo Fernández.

Peticionario: Don Antonio González Cellado.
Vivero denominado: «Vigo número 5».
Orden ministerial de concesión: 21 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 237).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Dolores Otero Cas.

Peticionario: Don Enrique Rial Otero.
Vivero denominado: «Rial número 4».
Orden ministerial de concesión: 31 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 89).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Otero Fernández.

Peticionario: Don Benito Delra Muñoz.
Vivero denominado: «C. D. número 2».
Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 25).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Durán Lorenzo.

Peticionario: Don Benito Delra Muñoz.
Vivero denominado: «B. D. número 1».
Orden ministerial de concesión: 21 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 82).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Romero Durán.

Peticionario: Don Constante Otero Oubiña.
Vivero denominado: «O. O. número 1».
Orden ministerial de concesión: 9 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 256).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Valeriano Rial Cores.

Peticionario: Don Ramón Santiago Ferrer.
Vivero denominado: «Santiago Primero».
Orden ministerial de concesión: 11 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 110).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Pérez Menguat.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de abril de 1970 sobre concesión a la firma «Hijos de Oller y Planells, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de algodón y dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijos de Oller y Planells, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos de Oller y Planells, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Trafalgar, 13, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster, peinadas y tejidas peinadas y en fioca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de mezcla de algodón de dichas fibras.

2.º La cantidad de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se determinará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster exportados, o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras peinadas y tejidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras peinadas y cru-

das, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en fioca y/o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escudillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a la reposición siempre que

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

Las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente deberán solicitarse en el plazo de un año, contado a partir de cada exportación. Este plazo se contará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones realizadas con anterioridad a esta publicación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se concede a «Fedders Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire tipo ventana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Fedders Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire tipo ventana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fedders Ibérica, S. A.» con domicilio en Madrid, Isla de Java, 3, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de compresores (partida arancelaria 84.11-D.2), interruptores (partida arancelaria 85.19-B), condensadores (partida arancelaria 86.18-A.2), tubos capilares (partida arancelaria 74.07-C), filtros en malla (partida arancelaria 84.12-D.2.a), filtros de poliuretano (partida arancelaria 85.18-E), grapa bulbo de termostato (partida arancelaria 73.31), tubo de cobre (partida arancelaria 74.07-A.1), «T» de conexión de cobre (partida arancelaria 74.08), válvulas (partida arancelaria 84.61) y fibra de vidrio (partida arancelaria 70.20), empleados en la fabricación de acondicionadores de aire tipo ventana (partida arancelaria 84.12), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada acondicionador de aire tipo ventana, modelos B120DX-6 ó 517, B120WDX-6 ó 527, previamente exportado, podrán importarse:

Un compresor modelo AJR13.
Un condensador de funcionamiento de 25 MF.
Un interruptor I. G. E. de 5 pulsadores.
Un tubo capilar de cobre del modelo S2C2-28.
Dos filtros en malla de metal monel.
Un filtro de poliuretano autoextinguible.
Una grapa para el bulbo del termostato; y
Cuatro kilogramos con doscientos dos gramos (4.202 Kg.) de tubo de cobre de 99.9 por 100 de pureza.

— Por cada acondicionador de aire tipo ventana, modelos B130DX-6 ó 516, B130WDX-6 ó 528, previamente exportado, podrán importarse:

Un compresor modelo AJR13.
Un condensador de funcionamiento de 25 MF.
Un interruptor I. G. E. de 5 pulsadores.
Un tubo capilar de cobre modelo S2C2-28.
Un filtro de malla de metal monel.
Un filtro de poliuretano autoextinguible.
Una grapa capilar del termostato; y
Cuatro kilogramos con doscientos dos gramos (4.202 Kg.) de tubo de cobre de 99.9 por 100 de pureza.

— Por cada acondicionador de aire tipo ventana D140DX-6 ó 530, B140WDX-6 previamente exportado, podrán importarse:

Un compresor modelo AJT15.
Un condensador de funcionamiento de 30 MF.
Un interruptor I. G. E. de 5 pulsadores.
Un tubo capilar de cobre modelo S2C2-29.
Dos filtros en malla de metal monel.
Un filtro de poliuretano autoextinguible.
Una grapa para el bulbo del termostato; y
Cuatro kilogramos con doscientos dos gramos (4.202 Kg.) de tubo de cobre de 99.9 por 100 de pureza.

— Por cada acondicionador de aire modelo B140DX-6 ó 521, B140WDX-6 previamente exportado, podrán importarse:

Un compresor modelo AJT15.
Un condensador de funcionamiento de 30 MF.
Un interruptor I. G. E. de 5 pulsadores.
Un tubo capilar de cobre modelo S2C2-29.
Un filtro de metal monel.
Un filtro de poliuretano autoextinguible.
Una grapa capilar del termostato; y
Cuatro kilogramos con doscientos dos gramos (4.202 Kg.) de tubo de cobre de 99.9 por 100 de pureza.

— Por cada acondicionador de aire modelo D200CEX-6 ó 522 previamente exportado, podrán importarse:

Seis kilogramos con cuatrocientos diez gramos (6.410 Kg.) de tubo de cobre de 99.9 por 100 de pureza.
Un compresor modelo AH5531E.
Un condensador de funcionamiento de 35 MF.
Un interruptor I. G. E. de 5 pulsadores.
Un tubo capilar de cobre modelo S2C2-23.
Un «T» de conexión de cobre.
Tres filtros en malla de metal monel.
Un filtro de poliuretano autoextinguible.
Una grapa bulbo del termostato.
Una válvula de retención modelo CH-1-BX.
Una válvula de expansión s/p. 11-21-18-64C-008; y
Una válvula de retención modelo CH-1-JX.

— Por cada acondicionador de aire tipo ventana modelo B140CX-6, previamente exportado, podrán importarse:

Un compresor modelo AJT15.
Un condensador de funcionamiento de 30 MF.

Un interruptor I. G. E. de 5 pulsadores.
Un tubo capilar de cobre modelo S2C2-29.
Un filtro de malla de metal monel.
Un filtro de poliuretano autoextinguible.
Una grapa capilar del termostato; y
Cinco kilogramos con ciento veintinueve gramos (5.129 Kg.) de tubo de cobre de 99.9 por 100 de pureza.

— Por cada acondicionador de aire modelo D160CX-6 ó 512 previamente exportado, podrán importarse:

Un compresor modelo AJT15.
Un condensador de funcionamiento de 30 MF.
Un interruptor I. G. E. de 5 pulsadores.
Un filtro en malla de metal monel.
Un filtro de poliuretano autoextinguible.
Una grapa capilar del termostato.
Seis kilogramos con cuatrocientos diez gramos (6.410 Kg.) de tubo de cobre de 99.9 por 100 de pureza; y
Una válvula de expansión s/plano 11-21-1864C-003.

— Por cada acondicionador de aire modelo D200CX-6 ó 513 previamente exportado, podrán importarse:

Un compresor modelo AH5531E.
Un condensador de funcionamiento de 35 MF.
Un interruptor I. G. E. de 5 pulsadores.
Un filtro en malla de metal monel.
Un filtro de poliuretano autoextinguible.
Una grapa capilar del termostato.
Seis kilogramos con cuatrocientos diez gramos (6.410 Kg.) de tubo de cobre de 99.9 por 100 de pureza; y
Una válvula de expansión s/plano 11-21-1864C-003.

— Por cada acondicionador de aire modelos A100DX-6 ó 515, A100WDX-6, previamente exportado, podrán importarse:

Un compresor modelo AJI13.
Un condensador de funcionamiento de 20 MF.
Un interruptor I. G. E. de 5 pulsadores.
Un tubo capilar de cobre modelo S2C2-27.
Un filtro en malla de metal monel.
Un filtro de poliuretano autoextinguible.
Una grapa capilar para el termostato; y
Dos kilogramos con ochocientos sesenta y ocho gramos (2.868 Kg.) de tubo de cobre de 99.9 por 100 de pureza.

— Por cada acondicionador de aire modelos A100DX-6 ó 512, A100WDX-6, previamente exportado, podrán importarse:

Un compresor modelo AJI13.
Un condensador de funcionamiento de 20 MF.
Un interruptor I. G. E. de 5 pulsadores.
Un tubo capilar de cobre modelo S2C2-27.
Dos filtros en malla de metal monel.
Un filtro de poliuretano autoextinguible.
Una grapa para el bulbo del termostato; y
Dos kilogramos con ochocientos sesenta y ocho gramos (2.868 Kg.) de tubo de cobre de 99.9 por 100 de pureza.

— Por cada acondicionador de aire modelo ACR07 ó 510 previamente exportado, podrán importarse:

Un compresor modelo AJI1Q.
Un condensador de funcionamiento de 17.5 MF.
Un interruptor I. G. E. rotativo.
Un tubo capilar de cobre modelo S2C2-30.
Un filtro en malla de metal monel.
Un filtro de poliuretano autoextinguible.
Una grapa de sujeción del frente.
0.420 metros cuadrados de fibra de vidrio en varias densidades; y
Dos kilogramos con setecientos veintiséis gramos (2.726 Kg.) de tubo de cobre para refrigeración de 99.9 por 100 de pureza.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se concede a la firma «Peinaje e Hilaturas de Lana, S. A., SHAPIL», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Peinaje e Hilaturas de Lana, Sociedad Anónima, SHAPIL», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Peinaje e Hilaturas de Lana, Sociedad Anónima, SHAPIL», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Galileo, 303, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o

— Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandajos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acojan al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1970 sobre concesión a la firma «Azulejos Gómez, S. L.», del régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones previamente realizadas de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos Gómez, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1676/1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La firma «Azulejos Gómez, S. L.», con domicilio en Castellón de la Plana, avenida E. Gimeno, 41, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 21 de marzo de 1970, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se crea con carácter anual el «Premio para Miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo» y se convoca el correspondiente al año 1970.

Ilmos. Sres.: El deseo de estimular la valiosa colaboración que los miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo vienen prestando constantemente con sus trabajos a las tareas turísticas, unido al interés de este Departamento en promocionar determinadas facetas del turismo español, tales como temas, de jubilados y juvenil, adecuándolas a las realidades de la época actual, requiere una gran labor difusora de lo que nuestro país puede ofrecer en esas y otras facetas, no suficientemente conocidas, y mueve a este Ministerio a establecer un premio que sirva de galardón a la labor periodística realizada.